



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

MEMORANDUM N° 020/2022

**DE: SECRETARIA MUNICIPAL (S)
SRA. BEATRIZ ROCO RAMIREZ**

**A: SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN COMUNAL
SR. CAMILO GARCIA ASENJO**

**C.C: ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SR. PABLO OLIVARES COLLAO**

ALCALDÍA

Papudo, 13 de mayo 2022

1.- Informo a Uds., que en Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 11 de mayo de 2022, se tomó el siguiente acuerdo, según se indica:

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
023	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.8-2: No se acoge la disminución de la subdivisión predial. La zona Z3a-2 de 300m², corresponde al reconocimiento del sector más consolidado de Pullally, donde efectivamente existe una ocupación mayor a 1 casa/ 600m². Se considera no disminuir la superficie proyectada en la zona Z3a-3 debido a que corresponden a sectores periféricos, con menor conexión vial con el resto de la localidad, y fuera del territorio operacional de la compañía sanitaria. Además, la densificación del poblado ha sido un tema objetado por la comunidad, además de sobre exigir la infraestructura sanitaria actual.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
024	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.8-1: No se acoge, puesto que la definición del límite urbano se encuentra determinada por lo establecido en el instrumento de jerarquía superior: Plan Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Norte vigente de 1996. Este instrumento definió el límite de extensión urbana, polígono dentro del que los planes reguladores pueden extender su límite urbano. Dicho polígono considera parcialmente el Lote 4-1-C. De acuerdo al Ord. 118 del 20 de enero de 2021, la SEREMI MINVU de Valparaíso precisó el área de extensión urbana de la localidad de Pullally, especificando la parte del referido lote que queda fuera del área de extensión urbana definido por el Plan Intercomunal y, por tanto, de las posibilidades de integrarse al área urbana en el Plan Regulador Comunal de Papudo.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
025	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.5-1: No se acoge, la disminución de la subdivisión predial. La zona Z3a-2 de 300m², corresponde al reconocimiento del sector más consolidado de Pullally, donde efectivamente existe una ocupación mayor a 1 casa/ 600m². No se acoge disminuir la superficie proyectada en la zona Z3a-3 debido a que corresponden a sectores periféricos, con menor conexión vial con el resto de la localidad, y fuera del territorio operacional de la compañía sanitaria. Además, la densificación del poblado ha sido un tema objetado por la comunidad, además de sobre exigir la infraestructura sanitaria actual.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
026	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.3-1: No se acoge la disminución de la subdivisión predial. La zona Z3a-2 de 300m², corresponde al reconocimiento del sector más consolidado de Pullally, donde efectivamente existe una ocupación mayor a 1 casa/ 600m². No se acoge disminuir la superficie proyectada en la zona Z3a-3 debido a que corresponden a sectores periféricos, con menor conexión vial con el resto de la localidad, y fuera del territorio operacional de la compañía sanitaria. Además, la densificación del poblado ha sido un tema objetado por la comunidad, además de sobre exigir la infraestructura sanitaria actual.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
027	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.9-1: No se acoge y se aclara que no existen declaratorias de utilidad pública asociadas al lote A2-k en el anteproyecto en consulta.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
028	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.7-1: No se acoge y se aclara que la definición del límite urbano se encuentra determinada por lo establecido en el instrumento de jerarquía superior: Plan Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Norte vigente de 1996. Este instrumento definió el límite de extensión urbana, polígono dentro del que los planes reguladores pueden extender su límite urbano. De acuerdo al Ord. 118 del 20 de enero de 2021, la SEREMI MINVU de Valparaíso precisó el área de extensión urbana de la localidad de Pullally. En esta precisión, deja parte del lote referido fuera del área de extensión urbana definido por el Plan Intercomunal y, por tanto, de la posibilidad de extender el área urbana en el Plan Regulador Comunal de Papudo.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
029	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.6-1: No se acoge extender la zona 1b por toda la extensión de Av. Las Salinas, debido a que esta zona tiene el objetivo de consolidar la zona que actualmente acoge equipamientos de servicio, comerciales, salud y educación, entre otros, los que se encuentran disponibles para el conjunto de la localidad. No obstante, se aclara que en la extensión de Av. Las Salinas hacia el portón de El Llano no se prohíbe el uso de equipamiento comercial. Las zonas Z1b, Z3a-2 y Z3a-3 corresponde a zonas mixtas, que pueden acoger vivienda y equipamientos. La diferencia radica en que la zona Z1b considera normas de subdivisión y edificación que permiten un uso más intensivo.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
030	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.4-1: No se acoge extensión de la zona 1b por toda la extensión de Av. Las Salinas, debido a que esta zona tiene el objetivo de consolidar la zona que actualmente acoge equipamientos de servicio, comerciales, salud y educación, entre otros, los que se encuentran disponibles para el conjunto de la localidad. No obstante, se aclara que en la extensión de Av. Las Salinas hacia el portón de El Llano no se prohíbe el uso de equipamiento comercial. Las zonas Z1b, Z3a-2 y Z3a-3 corresponde a zonas mixtas, que pueden acoger vivienda y equipamientos. La diferencia radica en que la zona Z1b considera normas de subdivisión y edificación que permiten un uso más intensivo.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
031	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.2-1: No se acoge y se aclara que la definición del límite urbano se encuentra determinada por lo establecido en el instrumento de jerarquía superior: Plan Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Norte vigente de 1996. Este instrumento definió el límite de extensión urbana, polígono dentro del que los planes reguladores pueden extender su límite urbano. De acuerdo al Ord. 118 del 20 de enero de 2021, la SEREMI MINVU de Valparaíso precisó el área de extensión urbana de la localidad de Pullally. En esta precisión, deja parte del lote referido fuera del área de extensión urbana definido por el Plan Intercomunal y, por tanto, de la posibilidad de extender el área urbana en el Plan Regulador Comunal de Papudo.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
032	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.29-1: No se acoge, atendida la necesidad de vialidades.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
033	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.28-1: No se acoge, atendida la necesidad de vialidades.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
034	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.27-1: No se acoge, atendida la necesidad de vialidades.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
035	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.10-1: No se acoge, Se recomienda no eliminar calle 10. Debido a que se está aumentando la densidad de la localidad en el sector Santa Rosa sin que exista una red vial estructurante adecuada. A lo largo del estudio se propusieron una serie de declaratorias de utilidad pública para nuevas calles, pero estas han sido desestimadas en las instancias de consulta pública. Las declaratorias que se mantuvieron son mínimas y corresponden mayoritariamente a servidumbres de paso y servidumbres asociadas a la infraestructura sanitaria.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
036	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.50-1: No se acoge debido a pendiente, se pueden suscitar situaciones de mayor altura en la edificación.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
037	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.50-3: No se acoge, se mantendrán en 5000m2 (al igual que una parcela de agrado).	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
038	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.50-2: Se acoge parcialmente sólo en cuanto a la eliminación de los incentivos normativos	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
039	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.46-1: Se acoge parcialmente hacia el norte, eliminando los incentivos normativos de la zona Z3d-2 para disminuir las posibilidades de desarrollo en dicha zona.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
040	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-6: No se acoge aumentar ancho de zona ZAV asociada a quebrada paso cultivo que ya dispone de una mayor área debido a su vegetación. Respecto a la situación de Av. Circunvalación, se recomienda no unir de manera directa ya que corresponde a dos vías que tienen una diferencia de curva de nivel considerable, por lo que no se pueden unir.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
041	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-2: No se acoge eliminar pasaje 17 y 18 y nueva 29.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
042	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-4: No se acoge, y se mantiene Nueva 37- Nueva 27 comió vía cortafuego, dejando fuera el sector de la Quebrada Los Apestados.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
043	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-7: No se acoge y mantiene nueva 26 ya que corresponde a la huella existente más consolidada y con mejor condición de pendiente.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
044	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-3: No se acoge eliminar nueva 37 entre by pass y nueva 28 y reducir de 20 a 15 mt y que calle cortafuego llegue a nueva 27.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
045	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.43-1: Se acoge parcialmente solo la reducción del incentivo normativo en zona z3d-2.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
046	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.43-2: Se acoge parcialmente, no se acoge bajar densidad y se acoge eliminar incentivos normativos.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
047	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.41-1: No se acoge y se aclara que la definición de la vía troncal se encuentra vigente y fue determinada por lo establecido en el instrumento de jerarquía superior: Plan Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Norte vigente de 1996. Este instrumento definió su trazado de manera general, siendo precisado en el Ord. 118 del 20 de enero de 2021, la SEREMI MINVU de Valparaíso. De acuerdo a lo establecido en el Art. 2.1.10 bis, los PRC deben incorporar las vías expresas y troncales, cuando estas hubieren sido definidas en la planificación intercomunal, por lo que no es posible eliminar dicha vía del PRC.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
048	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.39-1: Se acoge eliminar incentivos normativos zona Z3d-2.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
049	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.38-1: No se acoge, eliminar calles sobre los 100 msnm.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
050	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.37-1: No se acoge, eliminar calles nuevas 31 y cortafuego en quebrada Chorrillos.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
051	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-1: No se acoge, ya que la extensión de la zona ZAV está fundamentada en la memoria explicativa con referencias a la Ley de Bosque Nativo, catastro de áreas de vegetación nativa existentes, estudio de riesgo natural, zona de área verde intercomunal, condiciones de pendiente contenidas en el Art. 2.1.20 OGUC y posibilidades de desarrollar parque público.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
052	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-3: No se acoge y se aclara que solo las áreas de riesgo por inundación son consideradas ZAV en quebradas y, junto a ello, se fundamenta en la memoria explicativa con referencias a la Ley de Bosque Nativo, catastro de áreas de vegetación nativa existentes, zona de área verde intercomunal y condiciones de pendiente contenidas en el Art. 2.1.20 OGUC. Parte considerable de estas últimas también corresponden a área de riesgo, motivo por el que se determinaron superficies prediales mayores.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
053	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-2: No se acoge el cambio de avp2 por un zav.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
054	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-6: No se acoge, se mantendrá zona AVPF para conservar el criterio de vía cortafuego en sector alto; y en zona ZAV, del presente instrumento de planificación.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
055	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-4: No se acoge, reemplazar zona Z3d-1 y Z3d-2 por zonificación Z3c.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
056	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.20-1:</p> <p>Se aclara que en relación a lo señalado en el Artículo Quinto de la Ley 21078 Transparencia de Mercados de suelo, es dable colegir que amplía las atribuciones otorgadas en la LGUC a través de los señalado en los artículos 183 y 184, incorporando los incentivos normativos que ya estaban establecidos como requisito en los Planes Reguladores Intercomunales o comunales vigentes. A mayor abundamiento, se sugiere observar el inciso segundo que, ante estos casos de incentivos ya establecidos en instrumentos de planificación vigentes, no le son aplicables las limitaciones del inciso tercero, que refiere a la aplicación en el territorio planificado de los beneficios de norma señalados en los artículos 63, 107, 108 y 109 de la LGUC. La argumentación presentada no es aplicable por cuanto no existe texto reglamentario que especifique las medidas asociadas a la sustentabilidad urbana, en tanto ello no ocurre es perfectamente factible establecer que las medidas que apuntan a mantener áreas libres con vegetación nativa contribuyen a la sustentabilidad urbana.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
057	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-5:</p> <p>No se acoge debido a que el pasaje Nueva 18 corresponde a una circulación peatonal recreativo con tránsito eventual de vehículos de emergencia destinado a controlar el desarrollo del borde de contacto de la zona ZAV de la Quebrada del Charahuella en relación con las recomendaciones establecidas respecto de riesgos de incendio.</p> <p>Respecto de la Calle Nueva 28 corresponde a una huella existente que permite acceder a Calle Cortafuego Oriente y Nueva 37 que establece el área de contacto con el Zonas de Área Verde Periférica, y los sectores urbanizables, todos estos trazados permiten otorgar accesibilidad y control en las zonas de mayor masa vegetal.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
058	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.17-1:</p> <p>No se acoge, Respecto de la definición de tamaño de subdivisión predial mayor a 2500 m², es menester recordar que la preceptiva citada en la observación, señala claramente cuáles son los casos en los cuales el Plan Regulador Comunal, puede establecer tamaños de subdivisión predial mayores a los señalados, condiciones que en los casos identificados se cumple: 3 condiciones 2.1.20 OGUC. 1) estar expuesta a zona de riesgo o contener recursos de valor natural o patrimonial, que se deba proteger, conforme a lo establecido para estos casos en la presente ordenanza 2) tener pendiente promedio superior al 20%. 3) carecer de dotación de infraestructura de agua potable,</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
058	<p>alcantarillado y pavimentación, en al menos la mitad de su perímetro frente a vías públicas.</p> <p>Con relación a la petición concreta de reemplazar las Zonas ZAV y las Zona especial periférica (ex avpf), y reconocerlas como Zona Residencial Preferente de Intensidad Media, tampoco se acoge la observación. Sin perjuicio de lo señalado se sugiere hacer la distinción normativa de las zonas ZAV que cumplen con los requisitos del artículo 2.1.20 OGUC, para ajustar a dicha preceptiva.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
059	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.16-1:</p> <p>No se acoge, ya que respecto de las áreas de usos de suelo área verde ZAV que reconoce el plan es posible encontrar diversas situaciones que determinan su incorporación y delimitación, y no solamente aquellas asociadas a factores de riesgos, así por ejemplo en el título 4.2.3 Plazas, Parques y área verdes, de la memoria explicativa del plan es posible reconocer, presencia se vegetación nativa, presencia de cuerpos de agua, manantiales y masas vegetacionales de relevancia paisajística. En efecto la franja de delimitación uniforme de zonas de área verdes asociadas a quebradas se asocia a la Ley sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (Ley 20.283 del 30/07/2008) Min. Agricultura, que determina franjas desde el eje geométrico de las quebradas, y otras variables ecosistémicas que son determinantes como la existencia de parches de vegetación.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
060	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.15-1:</p> <p>No se acoge. Respecto de las áreas expuestas incendio, es menester señalar de acuerdo a los señalado en el título 5.3 del mencionado informe de Riesgos de incendio, se señala las recomendaciones asociadas al plan, entre las que se menciona la generación de áreas de amortiguación, distanciamientos en rutas, ambas se encuentran incorporadas entre las prescripciones del plan. Las que a su vez son concordantes con instructivos vigentes y las recomendaciones internacionales. Entre los aspectos tratados en el informe y en atención a extensión que cubre el área expuesta a valores altos y muy altos se señala lo siguiente:</p> <p>La zonificación de riesgo presentada resultará inoficiosa, sin un plan que mitigue el riesgo de incendio mediante un Plan de gestión asociado al PRC. Contexto en el cual sería deseable que el municipio genere una ordenanza local asociada al manejo de pastizales, franjas cortafuegos u otras medidas tendientes a minimizar el riesgo de incendios, ante lo que el plan responde con áreas verdes periféricas, áreas verdes en quebradas y zonas de desarrollo controlado. (Explicar estas decisiones de planificación en la memoria explicativa).</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
061	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.15-2: No se acoge, ya que el artículo 2.1.17 de la OGUC reconoce las áreas de riesgos que pueden establecer los planes reguladores, en el ámbito propio de competencia. Y señala expresamente que una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la misma preceptiva, aplicarán las disposiciones que establece el instrumento de planificación. Para estos efectos el plan reconoce las áreas de riesgos que se superponen a la zonificación, y coherentemente con esta condición dispone la zonificación y sus respectivas normas urbanísticas asociadas una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la OGUC. Respecto a las áreas verdes privadas dispuestas en el instrumento de planificación corresponden de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.31 de la OGUC a área libres destinadas a área verdes que el plan puede establecer en el marco de sus atribuciones, atendiendo a distintos factores, ambientales, paisajísticos etc.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
062	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.51-2: No se acoge acotar AVP-2 Quebrada El Maqui hacia el norte, debido a que la definición corresponde a una huella existente que a su vez coincide con el deslinde de dos propiedades.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
063	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.51-1: Se aclara que las AVE y AVP corresponden a BNUP y se rigen por el Art. 2.1.30 OGUC, por lo que no se pueden subdividir y las construcciones que la municipalidad podría autorizar no consideran normas de altura y sistema de agrupamiento.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
064	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.49-1: No se acoge y se aclara que la AVE corresponde a áreas verdes existentes de acuerdo al Art. 2.1.30 OGUC referido a áreas que actualmente constituyen BNUP. La Quebrada de El Maqui, si bien se encuentra forestada, no constituye esa situación, existiendo propiedades privadas que se están declarando de utilidad pública para constituir un área verde orientada a parque de acuerdo al Art. 59 LGUC.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
065	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.49-2: Se aclara que, en relación a usos prohibidos, las AVE y AVP se rigen por el Art. 2.1.30 OGUC, donde se señala que "la municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques siempre y cuando: i) se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento, ii) área destinada a estos usos no sea superior al 5% (considerando edificaciones vías internas y estacionamientos, y iii) se ejecuten y garanticen las obras paisajísticas.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
066	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.49-3: Se aclara que las AVE y AVP corresponden a BNUP y se rigen por el Art. 2.1.30 OGUC, por lo que no se pueden subdividir y las construcciones que la municipalidad podría autorizar no consideran normas de altura y sistema de agrupamiento.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
067	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.48-1: Se acoge y se incorpora al artículo referido la Quebrada El Maqui y se hace mención en ordenanza de especies protegidas, como el Belloto del Norte. En cuanto al Bosque Lilen, respecto a la Zona ZAV que se proyecta, se recomienda incorporar mención en memoria explicativa.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
068	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.48-2: Se acoge y complementar con cobertura vegetal del plano base del estudio.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
069	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.48-3: Se aclara que, en relación a usos prohibidos, las AVE y AVP se rigen por el Art. 2.1.30 OGUC, donde se señala que "la Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques siempre y cuando: i) se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento, ii) área destinada a estos usos no sea superior al 5% (considerando edificaciones vías internas y estacionamientos, y iii) se ejecuten y garanticen las obras paisajísticas.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
070	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.48-4: Se aclara que las AVE y AVP corresponden a BNUP y se rigen por el Art. 2.1.30 OGUC, por lo que no se pueden subdividir y las</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
070	construcciones que la Municipalidad podría autorizar no consideran normas de altura y sistema de agrupamiento.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
071	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-1: Se acoge parcialmente, en función de disminuir la ocupación sobre la curva de nivel 100 msnm, eliminando incentivos de zona Z3d-2. se rectifica ZAV de quebrada Charaguilla, considerando el área de riesgo por remoción en masa, y manteniendo el ancho de 15m cercano al Club de Golf.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
072	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-5: Se aclara que corresponde a Z2b. Ver documentos de la Consulta pública disponibilizados durante la exposición pública, en la página web municipal.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
073	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.25-1: Se aclara que la zona Z5 no hace mención a terrenos de ferrocarril, sino a infraestructura, zonificando infraestructura sanitaria y energética presente en las áreas urbanas de los centros poblados a planificar.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
074	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-2: Se aclara que la Municipalidad ha definido el límite de planificación comunal y ha solicitado pronunciamiento específico a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en el uso de las facultades establecidas en el artículo 4 de la LGUC, pronunciamiento respecto del límite de planificación y demás normas de nivel intercomunal que el PRC debe considerar en su planificación. Estarse a lo señalado en el ORD Nº 118 de 2021.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
075	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-4: No se acoge y se aclara que la Zonificación y normas del plan regulador se ajustan a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de los ajustes que proceda efectuar en el marco del ámbito propio y los alcances del presente proceso de aprobación.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
076	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.14-2: Se aclara, Respecto de las ZNE Zona No Edificables, no se constata inconsistencia en textos normativos, se aclara que las zonas no edificables se encuentran identificadas en el artículo 15 de la OL .	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
077	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.14-1: Se acoge observación relativa a la congruencia de los cuadros que reseñan las quebradas expuestas a riesgos. Se aclara que la mención a la Q° Las Cenizas se eliminó porque ya no estaría dentro del límite urbano, no se elimina la mención a Q° El Tigre, al igual que Afluente 1 El Tigre y se agrega la Quebrada Afluente Club de Golf.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
078	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.13-1: Se acoge parcialmente la observación relativa a la identificación de la Zona ABM en el artículo 13 de la OL y se modificara por plazas, parques, áreas verdes y espacios públicos y eliminar en Ordenanza, la mención relativa a artículo 2.1.30 de la OGUC, no obstante, se mantiene zona de acuerdo al Art. 64 LGUC.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
079	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.13-2: Se aclara que el plano precisa zona no edificable para la zona de protección costera normada, cuyas condiciones normativas están definidas en la ordenanza y memoria. Cabe señalar que esta zona protección se define en terrenos sobre la línea de la playa, como lo establece el Art.1.1.2 OGUC, y no en playa de mar que corresponde a terrenos bajo la línea de la playa. Esta situación los distingue como conceptos.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
080	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.49-4: Se aclara que se encuentra un procedimiento vigente de aplicación del Art. 117 LGUC.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
081	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.48-5: Se aclara que se encuentra un procedimiento vigente de aplicación del Art. 117 LGUC.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
082	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-7: No se acoge, por ser una materia de gestión que excede la modificación del Plan Regulador Comunal. No obstante, se hará llegar la observación a la administración municipal, para agendarlo en cartera de proyectos 2023</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
083	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-2: No se acoge, por ser una materia de gestión que excede la modificación del Plan Regulador Comunal. No obstante, se hará</p>	Ordinaria N° 13-2022	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
083	llegar la observación a la administración municipal, para agendarlo en cartera de proyectos 2023.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
084	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-4: No se acoge, por ser una materia de gestión que excede la modificación del Plan Regulador Comunal. No obstante, se hará llegar la observación a la administración municipal, para agendarlo en cartera de proyectos 2023	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
085	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.43-3: Se acoge parcialmente eliminando el comercio y el servicio acotarlo a turismo	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
086	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.42-1: Se acoge parcialmente, considerando Glorias Navales pasaje al norte de Cond. Costa Punta Puyai. Se define como vía local, ya que debido a su extensión no puede ser considerada como pasaje, no obstante, la condición de flujo vehicular se menciona en la memoria de estudio de capacidad vial.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
087	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.42-2: No se acoge debido a la falta de vías para realizar evacuación ante eventos de inundación en el litoral.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
088	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.42-3: No se acoge debido a la falta de vías para realizar evacuación ante eventos de inundación en el litoral.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
089	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.42-4: No se acoge debido a la falta de vías para realizar evacuación ante eventos de inundación en el litoral.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
090	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.42-5: No se acoge aumentar de 15 a 40 mt. por alta presencia de árboles nativos y se aclara que el ancho de la Quebrada El Maqui al norte supera los 40m, comprendiendo áreas de bosque nativo. No obstante, hacia el sur, existen proyectos materializados.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
091	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.42-6: Se acoge parcialmente eliminando el comercio y el servicio se acotará solo a turismo.	Ordinaria Nº 13 Nº 13-2022	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
092	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.34-1: Se acoge parcialmente, eliminando el uso de equipamiento comercial de la zona ZPC-2 zona de protección costera 2, que admite usos de equipamiento en zona de protección costera, considerando que ya existe una intervención en ese lugar.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
093	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.32-2: Se aclara que la norma del PRC no es retroactiva, no afecta derechos adquiridos. A su vez, cabe aclarar que el lote referido dispone de áreas afectas a utilidad pública para calles y áreas verde (punto de encuentro para evacuación ante maremoto), que corresponden al 42% del lote. Estas declaratorias de utilidad pública se rigen por el Art. 59 y Art. 59 bis de la LGUC. En particular, este último artículo establece las reglas que rigen los terrenos afectos a utilidad pública mientras son adquiridos. Distinto ocurre para las zonas ZAV, que corresponde al 25% del lote, donde sí aplicaría el citado Art. 62 LGUC. Por lo demás, el proyecto en la actualidad se encuentra en un lote sin acceso a espacio público y vialidad acorde a un proyecto de viviendas de 4 pisos y residencia no vivienda.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
094	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.32-3: No se acoge aumento de altura a 4 pisos de acuerdo y densidad considerando la conservación del paisaje y la densificación de Punta Puyai que tiene una sobrecarga de ocupación sin posibilidades de aperturas de nuevas vías.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
095	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-5: No se acoge la eliminación de las calles costa Puyai 2, pje 1, pje 2, pje 3, pje 4, nueva 6, nueva 7, nueva 8, nueva 9 y que en su lugar, se declare toda el área de estas calles como áreas verdes protegidas, ya que afectaría y saturaría el sistema vial en Papudo ya que de acuerdo a la modelación de la proyección de población al año 2032 en situación base de disponibilidad de vías (ilustración 10.3) del Estudio de capacidad vial. Se arroja una saturación de más del 95 % de la vía que conecta (Conexión de calle El Estero – Av. Paseo Punta Puyai de acuerdo al proyecto de materialización 2019). Cabe mencionar que esta modelación se realizó en 2019, previo a la materialización de proyectos como Dunas de Puyai, Altos de Puyai, y proyectos que estarían ingresados ahora como : Lomas de Puyai, Pinares de Puyai, y el eventual permiso de edificación del proyecto Playa Lilén.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
096	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.24-1:</p> <p>No se acoge, de acuerdo con lo señalado en la memoria explicativa, la Zona 3C es un área de transición en la topografía con pendientes que promedian los 20%-25%, no cuenta con factibilidad sanitaria, se encuentra segmentado por quebradas que contienen área de riesgos. Las disposiciones normativas en concordancia con los establecido en el artículo 2.1.20 de la OGUC establece tamaños de subdivisión que supera los 2500 m² y disposiciones normativas de ocupación acorde con esta preceptiva. A saber:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estar expuesta a zona de riesgo: las laderas del centro poblado de Papudo reconocen mayoritariamente situaciones de susceptibilidad a eventos de remoción en masa, los cuales se encuentran catastrados en el Anexo de Estudio de Riesgo Físico Natural de la Memoria Explicativa. Como se muestra en la pág. 110 del estudio, la ladera sur tiene una situación de peligro dentro de la cual las áreas de mayor peligro se zonifican como áreas de riesgo de plan regulador comunal (Art. 2.1.17 OGUC), situación que se detalla en el plano PRC_Papudo_3.1.1 Plano PRC_ARDU-01_Papudo.2. Tener una pendiente promedio superior al 20%: como se señala en la pág. 103 de la memoria explicativa, donde el modelo expuesto muestra pendientes promedio mayoritariamente de 30% al oriente de la Quebrada El Francés y sobre 25% al oriente.3. Carecer de dotación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y pavimentación, en al menos la mitad de su perímetro frente a vías públicas: la zona no se encuentra dentro del territorio operacional de la empresa sanitaria pero el perímetro que enfrenta vías públicas dispone de infraestructura sanitaria y pavimentación. En el caso puntual de Lilén, esta área no cumple con las condiciones de pendiente, pero sí con la dotación de infraestructura.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
097	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.23-1:</p> <p>No se acoge, de acuerdo con lo señalado en la memoria explicativa, la Zona 3C es un área de transición en la topografía con pendientes que promedian los 20%-25%, no cuenta con factibilidad sanitaria, se encuentra segmentado por quebradas que contienen área de riesgos. Las disposiciones normativas en concordancia con los establecido en el artículo 2.1.20 de la OGUC establece tamaños de subdivisión que supera los 2500 m² y disposiciones normativas de ocupación acorde con esta preceptiva. A saber:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estar expuesta a zona de riesgo: las laderas del centro poblado de Papudo reconocen mayoritariamente situaciones de susceptibilidad a eventos de remoción en masa, los cuales se	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
097	<p>encuentran catastrados en el Anexo de Estudio de Riesgo Físico Natural de la Memoria Explicativa. Como se muestra en la pág. 110 del estudio, la ladera sur tiene una situación de peligro dentro de la cual las áreas de mayor peligro se zonifican como áreas de riesgo de plan regulador comunal (Art. 2.1.17 OGUC), situación que se detalla en el plano PRC_Papudo_3.1.1 Plano PRC_ARDU-01_Papudo.</p> <p>2. Tener una pendiente promedio superior al 20%: como se señala en la pág. 103 de la memoria explicativa, donde el modelo expuesto muestra pendientes promedio mayoritariamente de 30% al oriente de la Quebrada El Francés y sobre 25% al oriente.</p> <p>3. Carecer de dotación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y pavimentación, en al menos la mitad de su perímetro frente a vías públicas: la zona no se encuentra dentro del territorio operacional de la empresa sanitaria pero el perímetro que enfrenta vías públicas dispone de infraestructura sanitaria y pavimentación. En el caso puntual de Lilén, esta área no cumple con las condiciones de pendiente, pero sí con la dotación de infraestructura.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
098	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-1:</p> <p>No se acoge y se aclara que no corresponde ajustar el área de planificación del Plan Regulador comunal al límite comunal en atención a que no corresponde al ámbito de competencia de los planes reguladores comunales planificar el territorio rural.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
099	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-5:</p> <p>No se acoge y se aclara que en relación al Predio Rol 101-70, es importante aclarar que las Zonas AVP1, AVP2, las Zona especial periférica (ex avpf),, ZPC1, ZPC2, ZAV se encuentra explicada en la memoria del plan y responde a diferentes factores que determinan si inclusión, entre los que destacan factores de riesgo, paisajísticos, de protección de borde costero, limitaciones de pendiente y accesibilidad, sumado a la carencia de factibilidad sanitaria lo que determina los criterios generales que se aplican.</p> <p>En lo particular el concejo municipal de Papudo, entre las funciones que la ley le faculta, se pronunciado respecto de las observaciones y adoptados acuerdos relativos a la determinación de afectaciones y normas que el plan establece, tomando en consideración los criterios de sustentabilidad, el bien común y los procedimientos de exposición y consulta que la ley exige.</p> <p>Respecto de habilitar en este sector zonas Z1a-1, Z1a-2y z2a, es pertinente aclarar que no es recomendable incrementar la intensidad de ocupación en el sector en atención a los siguientes factores:</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
099	<p>1) La existencia de importantes elementos naturales y paisajísticos reconocidos por la comunidad que hacen ver la necesidad de preservarlos.</p> <p>2) La existencia vegetación nativa y exótica de alta relevancia que se propone conservar, refuerza lo señalado el Oficio ORD 46 de MINAGRI de fecha 3 de febrero de 2021.</p> <p>3) La presencia de áreas expuestas a susceptibilidad de riesgos derivados de procesos de ladera, maremoto o tsunami e inundación que afectan a determinados sectores.</p> <p>4) La carencia que se observa en el terreno señalado en la observación de los niveles de servicios que permitan garantizar sistemas de sanitarios, y de accesibilidad desde vías públicas.</p> <p>5) Así como la presencia de pendientes superiores a 20%, que recomienda de acuerdo con el artículo 2.1.20 de la OGUC, de controlar el tamaño subdivisión predial.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
100	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.11-1:</p> <p>Se aclara que las áreas forestadas del sector Lilén corresponden a propiedades privadas que no pueden considerarse dentro del cálculo de áreas verdes. Esto aplica también para las áreas forestadas en otros sectores dentro del área urbana establecida por el Plan regulador vigente de (1969) y el área de extensión urbana (1996), donde se le otorgan condiciones de desarrollo al territorio, estableciendo solo algunas áreas verdes (zonas 6 del PRC vigente).</p> <p>Respecto a la zona de Lilén, parte importante se están zonificando como ZAV, zonas con uso área verde que corresponden a áreas recreativas o con vegetación, y se están declarando BNUP área verde para parque en Quebrada El Maqui. La densidad potencial del sector se ha ido acotando, en relación de la saturación de la carga de ocupación del sector de Punta Puyai y la escasa disponibilidad de vías públicas. Esta situación debiera mantenerse o disminuir la densidad en términos no sustanciales, para no generar problemáticas.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
101	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.11-2:</p> <p>No se acoge, La ocupación propuesta por el PRC es una ocupación muy controlada, la cual se acota de baja densidad y extensión. Actuales iniciativas deben acogerse a la normativa vigente.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
102	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.11-3:</p> <p>No se acoge, Se planifica desestimar mayores afectaciones de utilidad pública en bosque Lilén, materia discutida, a partir de la cual se definió actual situación con concentración de un parque en Quebrada El Maqui y zona ZAV en bosque Lilén.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
103	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.11-4: No se acoge, la declaratoria de utilidad de pública en bosque Lilén y mantener su tratamiento público en torno a Quebrada El Maqui. Cabe aclarar que zona ZAV, de acuerdo al Art. 2.1.31 OGUC, corresponde a predios públicos o privados con uso de área verde, por lo tanto, no impide su adquisición pública o su permanencia en propiedad privada, como parque privado (ej. Zapallar).</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
104	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.11-5: No se acoge observación por ser un comentario que excede lo regulado por la normativa de un plan regulador comunal.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
105	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.11-6: Se aclara ya que parte importante de lo referido está en los contenidos de los desafíos del plan, como el mejoramiento de la vialidad local, generando aperturas de vías y alternativas de circulación; preservación de elementos naturales; nuevos espacios comerciales promovidos en la propuesta; atención de vivienda social a través de zonas con incentivo normativo que mejore las condiciones de integración social. Se busca equilibrar las condiciones de ocupación en los márgenes que plantea el área urbana del PRC vigente y el PRI SBCN vigente, estableciendo normas claras para la ocupación en los entornos del casco histórico, la priorización de vivienda asequible y el control de la ocupación en laderas, donde se ubica gran parte del valor ambiental y paisajístico de la localidad.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
106	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-1: Se aclara que si bien, dicho sector corresponde a una servidumbre que conecta con el llamado camino ecuestre del loteo, el punto se eliminó de la propuesta.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
107	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-3: Se aclara que declaratoria de utilidad pública para vías de evacuación por vías internas de condominios fueron eliminadas en consulta pública anterior.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
108	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-5: No se acoge y se desestima la extensión solicitada al norte del límite urbano. Los puntos de encuentro deben estar por sobre la cota 30msnm, el PRC estaría asegurando alcanzar dicha altura. El PREMVAL (plan regulador metropolitano de Valparaíso) en actualización elimina esta extensión al norte.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
109	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.44-6: Se aclara que es una iniciativa de gestión municipal con aportes de privados bajo la modalidad de los aportes e incentivos. No obstante, más allá de que no sea una vía de evacuación, cabe destacar en su funcionamiento la necesidad del sector de conectividad entre Punta Puyai y Papudo, tanto en una posible conexión futura vehicular, así como fundamentalmente hoy como peatonal.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
110	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.32-1: Se aclara que versión del plano presentado corresponde a la consulta anterior. El actual plano se ajusta al trazado del condominio. Si persisten las dudas, el interesado podrá solicitar una ratificación de líneas oficiales (que "ratifique con exactitud la parte de sus terrenos afecta a utilidad pública cuando el plan intercomunal o comunal no lo haya establecido, debiendo tales planos aprobarse dentro de los seis meses siguientes" Art. 59 LGUC). El plano de detalle podrá rectificar la línea oficial, ajustando el trazado a la vía del condominio, siguiendo el criterio considerado hasta ahora en la mantención de este segundo acceso a Punta Puyai.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
111	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-1: Se acoge parcialmente, de acuerdo a los antecedentes de la DOM, la calle Los Faldeos es un BNUP que se desarrolla hasta la vía de evacuación materializada, por lo que se elimina el tramo al norte de la vía de evacuación, considerando además que en la actualidad existe un condominio y un edificio que dificultan la conexión.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
112	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-10: Se aclara que zona Z4a-2 permite equipamiento comercial. Se recomienda revisar los usos permitidos, prohibiendo bares y discotecas.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
113	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-11: No se acoge y se mantendrán las calles propuestas como apertura dentro del PRC.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
114	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-2: No se acoge y se mantiene de acuerdo a lo proyectado en el plan regulador en estudio y actualización.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
115	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-3: Se acoge eliminar la vía las violetas, se hace mención que no es la sección de vía que se encuentra en el condominio flores de Puyai 2, sino al terreno en donde se construye el condominio pinares de Puyai.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
116	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-4: No se acoge la eliminación del camino ecuestre, teniendo en cuenta que es la única conexión peatonal que existe entre puntos de seguridad expresados en el plan.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
117	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-6: No se acoge y se aclara que el plano de la consulta fue ajustado al condominio, por lo que corresponde a una vía que atraviesa el condominio, pero no afecta edificios. Por lo que se mantiene ya que es la única vía, que permitiría sumar un acceso a Punta Puyai. De lo contrario, no sería posible desarrollar un entramado de vías públicas al interior del Complejo turístico, y asumir una baja considerable de las densidades propuestas para dicha zona, considerando la capacidad de carga de la infraestructura existente.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
118	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-7: No se acoge y se aclara que el plano referido corresponde a la versión 2020. Por otra parte, la Ley 20791 de 2014 restituyó las afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores caducadas por la Ley 19.939 de 2004, a la que se hace referencia en el dictamen N° 48676 de la CGR. Dicha ley contemplo en su artículo transitorio lo siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo transitorio. - Decláranse de utilidad pública los terrenos que hubieren sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes N° 19.939 y N° 20.331. (...) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o la municipalidad respectiva podrán dejar sin efecto estas declaraciones para las circulaciones, plazas y parques que incluyan en una nómina aprobada por resolución o decreto, según corresponda, en un plazo de seis meses a contar de la publicación de la presente ley. Teniendo en consideración que la municipalidad de Papudo dejó sin efecto las declaratorias en el plazo señalado, las declaratorias de calle 1, 2 y 5 se encuentran vigentes, sin perjuicio en los referidos anteproyectos y permisos otorgados.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
119	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-8: No se acoge atendida la importancia de grabar con utilidad pública las vías de interés público, de acceso y evacuación, asumiendo la incorporación del complejo turístico de punta Puyai al centro poblado.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
120	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.30-9: No se acoge, ya que se debe velar por el mantenimiento de un sistema de vías, para dar conexión a tres espacios públicos: playa de mar, estero aguas saladas y av. Marítima, e integrar la declaratoria de utilidad pública de Av. Paseo Punta Puyai	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
121	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.1-1: Se aclara que la declaratoria de utilidad pública para calle Nueva 8 contiene espacio para calzada, aceras a ambos costados y medianas o bandejón central, similar al perfil de Av. Marítima. Se proyecta que dicho bandejón considere la arborización existente. Cabe destacar que el ancho de la declaratoria de utilidad pública para calle Nueva 8 se proyecta en 20 m, muy por sobre los 11m de ancho mínimo de una vía correspondiente a su jerarquía (jerarquía local según Art. 2.3.2 OGUC).	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
122	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.45-5: No se acoge por parte del Honorable Concejo Municipal.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
123	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.40-1: Se acoge parcialmente, ya que no se elimina la vía, pero se acoge para que sea transformada a una vía peatonal.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
124	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.36-1: No se acoge, eliminar calles Nueva 29 entre Quebrada El Francés y Quebrada Charauellas	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
125	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-3: No se acoge, ya que la Quebrada El Francés ha sido reconocida en distintas instancias por su valor ambiental, al punto que se encuentra delimitada en la propuesta de modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso satélite costero Norte como un área verde de nivel intercomunal. Vistos los antecedentes el Concejo acogiendo una solicitud de incorporar medidas de mayor resguardo ambiental y paisajístico, acordó incorporar una zona	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
125	AVP2 correspondiente a una declaratoria de Parque que no se reduce solamente a las áreas de riesgos, por cuanto este factor no incorpora otras variables ambientales y ecosistémicas que se requiere resguardar.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
126	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-1: Se aclara que los criterios señalados para la definición de las zonas áreas verdes (ZAV), correspondientes a quebradas no se remiten a factores de riesgos por lo que no corresponde aplicar dicho criterio tal como se señala en el título 4.2.3 Plazas, Parques y área verdes, de la memoria explicativa del plan. ÁREA VERDE PÚBLICA DE QUEBRADA EL FRANCÉS	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
127	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-2: No se acoge. Ya que La zona AVP2 de La Quebrada El Francés, ha sido reconocida en distintas instancias por su valor ambiental, al punto que se encuentra delimitada en la propuesta de modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso satélite costero Norte como un área verde de nivel intercomunal. Vistos los antecedentes el Concejo acogiendo una solicitud de incorporar medidas de mayor resguardo ambiental y paisajístico, acordó incorporar una zona AVP2 correspondiente a una declaratoria de Parque que no se reduce solamente a las áreas de riesgos, por cuanto este factor no incorpora otras variables ambientales y ecosistémicas que se requiere resguardar.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
128	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-3: No se acoge, ya que, De acuerdo con lo señalado en la memoria explicativa, la Zona 3C es un área de transición en la topografía con pendientes que promedian los 20%-25%, no cuenta con factibilidad sanitaria, se encuentra segmentado por quebradas que contienen área de riesgos. Las disposiciones normativas en concordancia con los establecido en el artículo 2.1.20 de la OGUC establece tamaños de subdivisión que supera los 2500 m ² y disposiciones normativas de ocupación acorde con esta preceptiva. La zona Z1a1 presenta condiciones de que incrementan la intensidad de ocupación llegando a tamaño de subdivisión predial de 350 m ² y una densidad de 100 Hab/ha que no se condice con la condición de resguardo señalada precedentemente. Cabe mencionar que se debe corregir mención de pendiente promedio en porcentaje (%) en memoria explicativa: Z3c entre 20%-30%; Z3d-1 entre 30%-40%; y Z3d-2 arriba de 40%.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
129	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-5: Se aclara que la proyección de calle Chorrillos aparece reflejada en el PRC Vigente y presenta un cabezal ya materializado al sur de Calle Riquelme.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
130	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-6: No se acoge, Las zonas Z3C y Z3d corresponde a territorios localizados en laderas de cerros con exposición a riesgos de remoción en masa e inundación y flujos de barro y detritos, presenta pendientes que superan el 20%, el área no cuenta con vías de accesibilidad expedita materializadas y tampoco tiene dotación sanitaria. A lo anterior se añade la presencia de parques de vegetación y condiciones paisajísticas. Por esta razón se establece disposiciones que limitan la ocupación condicionando la aplicación de beneficios e incentivos normativos que favorezcan medidas de sustentabilidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 184 de la LGUC. Proponer una norma que ajuste la densidad predial a 200 hab/has, permitiría un tamaño de subdivisión inferior a 200 m², lo cual no se condice con las características del sector.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
131	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.47-1: Se aclara que actual incentivo no posibilitaría el 100% de vivienda dirigida a sectores vulnerables. Se recomienda modificar incentivo normativo de zona Z3b para permitir eventuales proyectos dirigidos en un 100% para familias vulnerables. Por esto, se considera el criterio de la respuesta a la observación folio 000.43, que considera una cuota mínima de 50% para vivienda subsidiada, y dentro de esta un 20% mínimo para vivienda dirigida a sectores vulnerables.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
132	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.43-4: Se acoge parcialmente, aumentando a 50% mínimo de vivienda subsidiada (clase media y clase vulnerable) y, dentro de este porcentaje, un mínimo de 20% para vivienda vulnerable. Se mantiene altura en 4 pisos máximos, y se aclara que ello no impide que proyectos puedan realizarse en 2 pisos</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
133	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.43-5: Se acoge parcialmente la reducción del incentivo normativo en zona z3d-2</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
134	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.35-1: Se aclara que la norma de zona Z3b es compatible con la construcción de viviendas sociales en 4 pisos siempre que consideren las condiciones requeridas para alcanzar el incentivo normativo, particularmente las cuotas de 20% mínimo destinado a la aplicación de programas para sectores vulnerables, del 40% más vulnerable según el Registro Social de hogares de acuerdo a aplicación del Art. 184 LGUC.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
135	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.35-2: Se aclara que una vez aprobado el PRC deberá cumplir con las normas de dicho instrumento.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
136	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.35-3: No se acoge, puesto que esta materia fue visto en el proceso de observaciones al plan regulador en las audiencias del año 2021</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
137	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.35-4: Se aclara que no corresponde a comentarios, por tener una relación directa con la observación anterior denominada 35-3. Y no es materia del plan regulador.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
138	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.35-5: Se acoge. Cabe mencionar que los procedimientos son los establecidos en el art 43 de la lguc y en el art 2.1.11 de la Oguc. Por lo que se hará llegar la respuesta del concejo al ciudadano que realice la observación.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
139	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.21-1: No se acoge la eliminación del área avp-2 en laguna totoral, Laguna El Totoral, es correspondiente en su denominación con el humedal Sector Estadio L. Jelves, corresponde a un sector con topografía deprimida que facilita procesos de acumulación de aguas superficiales, además hoy en día la oficina de medio ambiente, la integró a la nómina de humedales, los cuales fueron postulados como área de protección en el marco de la normativa relativa a humedales urbanos.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
140	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.21-2: No se acoge eliminar, ya que La zona AVP-1 establecida en Av.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
140	Víctor Fazio (perfil de 30m) está incluida en las observaciones revisadas por el Concejo anterior y tiene como finalidad consolidar un área de recreación, y facilitar la condición de atravesio y circulación en el sector a propósito del escaso perfil para dar continuidad a la circulación peatonal a nivel de predios. Tal como se puede observar, el tramo de Av. Víctor Fazio que es una vía Intercomunal de 30m en este sector altera su rasante en relación a los predios que enfrenta, lo que dificulta el desarrollo del perfil debido a los taludes que confinan las aceras peatonales.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
141	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-2: No se acoge y se aclara que la norma del PRC no es retroactiva, no afecta derechos adquiridos. La zona ZVPF busca configurar una protección respecto al riesgo de incendios referido en el Estudio de Riesgo de Incendio de los anexos de la memoria explicativa. Cabe señalar que el asidero técnico del riesgo de incendio considera situaciones más amplias que la existencia de zonas forestadas.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
142	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-3: No se acoge debido a que las áreas verdes expresadas responden al criterio considerado por la La ley 20283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, considerada en general para las quebradas de Papudo.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
143	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-4: No se acoge cambiar las condiciones de la zona Z3d-1 y Z3d-2 debido a que se encuentran en una condición de riesgo, una pendiente promedio superior al 20% y carece de dotación de infraestructura sanitaria, las tres condiciones establecidas por el Art. 2.1.20 de la OGUC para acoger superficie predial mínima de cualquier tamaño, y en coincidencia, condiciones normativas de baja intensidad de ocupación.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
144	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-5: No se acoge cambiar las zonas a Z2b, y aumento a altura de 9 metros y por lo tanto se mantienen las normas urbanísticas de la zona. Cabe mencionar que la carta no hace mención a los incentivos normativos que permitirían aumentar la densidad alcanzando hasta 16 hab/ha.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
145	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-7: No se acoge volver a las normas originales del proyecto, puesto a que las modificaciones que incorporen nuevos volúmenes o modificaciones que por sobre lo reglamentado en el Art. 62 de la LGUC, por lo tanto, una mayor ocupación a lo ya proyectado, generaría un impacto mayor en la ladera en términos paisajísticos y de resguardo del valor natural.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
146	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-6: No se acoge eliminar la afectación de utilidad pública dentro del condominio para dar conexión a vía pública.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
147	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.26-1: Se acoge y se deberá corregir normas en memoria página 26 letra f).</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
148	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-1: No se acoge ya que, de acuerdo con lo señalado en la memoria explicativa, la Zona 3C es un área de transición en la topografía con pendientes que promedian los 15°-25°, no cuenta con factibilidad sanitaria, se encuentra segmentado por quebradas que contienen área de riesgos. Las disposiciones normativas en concordancia con los establecido en el artículo 2.1.20 de la OGUC establece tamaños de subdivisión que supera los 2500 m² y disposiciones normativas de ocupación acorde con esta preceptiva. La zona Z1a1 presenta condiciones de que incrementan la intensidad de ocupación llegando a tamaño de subdivisión predial de 350 m² y una densidad de 100 hab/ha que no se condice con la condición de resguardo señalada precedentemente.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
149	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-2: No se acoge. Los criterios señalados para la definición de las zonas áreas verdes (ZAV), correspondientes a quebradas no se remiten a factores de riesgos por lo que no corresponde aplicar dicho criterio tal como se señala en el título 4.2.3 Plazas, Parques y área verdes, de la memoria explicativa del plan.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
150	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-6: No se acoge, ya que las zonas Z3C y Z3d corresponde a territorios localizados en laderas de cerros con exposición a riesgos de remoción en masa e inundación y flujos de barro y detritos, presenta pendientes que superan el 20%, el área no cuenta con vías de accesibilidad expedita materializadas y tampoco tiene dotación sanitaria. A lo anterior se añade la presencia de parques de vegetación y condiciones paisajísticas.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
151	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.12-3: No se acoge, En relación con la zona de equipamiento de borde costero ubicada al nororiente de calle Baquedano y el trazado de vías que la conforman, corresponde a una propuesta desarrollada por el equipo técnico municipal en respuesta a observaciones recibidas en la consulta pública de EAE.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
152	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.12-5: No se acoge. Es propuesta de cesión de área verde, se encuentra asociada a la observación 6 que establece el reemplazo de la Zona AVP-1 área verdes proyectada.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
153	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.12-4: No se acoge, ya que el ensanche de calle Lilén en el tramo de calle Del Estero y Baquedano, tiene como finalidad aumentar en un sector de alta concentración de vehículos que acceden a la playa en periodo de verano, generando amplia demanda de estacionamientos. Con relación a los parámetros del artículo 2.3.2 de la OGUC es menester recordar que estos son mínimos establecidos en relación con la clasificación de la vía, pudiendo una vía de menor categoría tener un ancho de perfil proyectado mayor. Calle Lilén es de clasificación servicio.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
154	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.12-6: No se acoge, 1) En la actualidad los terrenos sujetos a declaratoria de utilidad pública AVP-1, se encuentran en estado rústico, tradicionalmente ha sido destinado a albergar actividades transitorias predominantemente al aire libre y habilitación transitoria de estacionamientos. 2) El plan regulador vigente distingue el sector en el artículo 10 de la OL literal 7, como parte de la un área de camping, de carácter especial, que es asimilada a equipamientos complementario al área verdes. Los usos de suelo permitidos permiten la habilitación de un camping. Las condiciones de edificación permitidas no admiten una ocupación intensiva del área.</p>	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
154	<p>3) El área se encuentra expuesta a muy alta susceptibilidad de riesgo asociado a maremoto o tsunamis.</p> <p>4) La Municipalidad de Papudo impulsó un procedimiento de modificación del plan regulador comunal, a través de un Plan Seccional de Remodelación en el año (2013-2020) que incorporaba normativa urbanística sobre el área, sin embargo, no fue aprobado por no ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa vigente en el artículo 72 de la LGUC para planes seccionales de remodelación.</p> <p>5) La propuesta que fue sometida a consulta en el año 2020, contemplaba la habilitación de un área urbanizable Z2b en el predio identificado en el PRC Vigente como zona de camping Art 10 numeral 7. lo que fue observado por la ciudadanía y finalmente sancionado por el Concejo, que dispuso la generación de una declaratoria de utilidad pública a través de una Zona AVP-1 y la habilitación de una zona Z4c al sur poniente del predio. La normativa del plan regulador vigente sólo establece como prescripción la relativa al uso de suelo que se permite habilitar en la zona de camping, sin embargo, no es posible colegir de la ordenanza que corresponde a un área verde, por cuanto la redacción la distingue respecto del numeral 6. Respecto de la propuesta presentada, Es importante señalar que la propuesta presentada excede los parámetros de altura y densidad proyectada, que se propusieron en la consulta anterior, lo cual no resulta recomendable debido a las condicionantes de riesgos y carga en la red vial.</p> <p>No corresponde hablar en este caso de compensación a través de la normativa, por cuanto la condición vigente existente en el plan no permite el desarrollo de proyectos de uso residencial y una margen de ocupación de suelo equivalente a la propuesta presentada. Dicho sea de paso, la propuesta presentada en la observación no es congruente en su contenido por cuanto en la observación se señala 10 pisos y en la gráfica planimétrica se señala 6 pisos.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
155	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.33-1:</p> <p>No se acoge y Se aclara que el límite urbano del centro poblado contenido en el anteproyecto de PRC no coincide con el límite urbano del área de extensión urbana del PIV SBCN de 1996, incorporado al PREMVAL. Los planes reguladores comunales tienen como disposición definir el límite urbano de los centros poblados dentro del área urbana definida por la planificación intercomunal. En este caso, el límite del área de extensión urbana intercomunal fue precisada mediante Oficio de la SEREMI MINVU ORD 118 de 2021, el cual precisó el límite adoptado por el anteproyecto. Independiente de la precisión de la SEREMI, la municipalidad, como órgano responsable del PRC, tiene la facultad de definir al interior de esta área de extensión urbana el</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
155	límite urbano del centro poblado y no se encuentra mandatada a adoptar la totalidad del área de extensión urbana.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
156	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-7: Se aclara que número de acta del concejo, fue realizado el 30 de mayo de 2021 en sesión extraordinaria de concejo municipal n°3/2021, punto de tabla: aprobación de respuesta segunda consulta pública del anteproyecto del plan regulador de Papudo.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
157	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-8: Se aclara que número de acta del concejo, fue realizado el 30 de mayo de 2021 en sesión extraordinaria de concejo municipal n°3/2021, punto de tabla: aprobación de respuesta segunda consulta pública del anteproyecto del plan regulador de Papudo.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
158	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.31-9: Se aclara que número de acta del concejo, fue realizado el 30 de mayo de 2021 en sesión extraordinaria de concejo municipal n°3/2021, punto de tabla: aprobación de respuesta segunda consulta pública del anteproyecto del plan regulador de Papudo.	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022
159	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-3: No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la	Ordinaria Nº 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
159	<p>expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador".</p> <p>En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018."</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
160	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-6:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación".</p> <p>Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
160	pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
161	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-7:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
162	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.22-8:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM),</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
162	<p>prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
163	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.21-3: No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
163	<p>que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación” y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía “otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador”. En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
164	<p>El honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.21-4: No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue “Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación”. Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era “que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación” y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía “otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador”. En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
164	pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
165	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.21-5:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
166	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-4:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador." En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
167	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-7:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
167	<p>inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
168	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-8: No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
168	<p>vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
169	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.19-9:</p> <p>No se acoge, en primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
170	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-4:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación".</p> <p>Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
171	<p>Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-7:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
171	<p>efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.f</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
172	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-8:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación".</p> <p>Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
172	<p>debía “otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador”. En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
173	<p>El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.18-9:</p> <p>No se acoge ya que no corresponde la exigencia de certificación de disponibilidad financiera En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue “Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación”. Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era “que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación” y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía “otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador”.</p> <p>En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

Nº	TEXTO ACUERDO	Nº SESIÓN	FECHA
173	de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
174	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.12-2: Se aclara que el día 30 de mayo de 2021 se realizó un concejo extraordinario bajo el número 3/2021 en donde el punto de tabla fue la aprobación de respuestas a la segunda consulta pública del anteproyecto del plan regulador de papudo, respuestas las cuales se trabajaron y revisaron estas observaciones en comisiones realizadas por el honorable concejo municipal de la época.	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022
175	El Honorable Concejo Municipal aprueba, la respuesta a la observación folio 000.12-1: No se acoge, En relación con esta observación corresponde señalar que no procede acogerla, en virtud de los argumentos que se exponen a continuación: En primer término, es dable hacer presente que el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), prescribe en lo que importa, lo que sigue "Asimismo, declárense de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación". Sobre lo anterior, cabe consignar que dicho texto fue establecido a través de la ley N° 19.939, en cuya historia de tramitación destaca el Informe de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados -Legislatura 349. Sesión 28. Fecha 6 de agosto de 2003, que advierte que su propósito era "que el Alcalde, con la aprobación del Concejo Municipal, pueda declarar de utilidad pública los inmuebles que señala, siempre que se efectúe la provisión de fondos necesario para proceder a su expropiación" y, por otra, que hubo consenso en el sentido de que conjuntamente con las modificaciones que se proponía incorporar a la LGUC debía "otorgarse a las municipalidades la facultad de decretar la expropiación de los terrenos destinados a vías locales y de servicio, cuando disponga de los recursos necesarios para materializar esta decisión, sin que sea necesario modificar el plan regulador". En virtud de lo anterior, se colige claramente que a diferencia de lo que parece entender el particular que formula la observación, lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 33, dice relación con un mecanismo distinto al del artículo 59 de la LGUC para declarar de utilidad pública los predios destinados a vías locales y de servicios, siendo esta última norma la que ampara la definición	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



I. Municipalidad de Papudo
Secretaría Municipal

N°	TEXTO ACUERDO	N° SESIÓN	FECHA
175	<p>de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública contemplados en el proyecto de Plan Regulador Comunal de Papudo. Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°5321 de 2018. (va adjunto)</p> <p>Es importante señalar por otro lado que la redacción del artículo distingue dos procedimientos que la Ley faculta para proceder a una expropiación a partir de una declaratoria de utilidad pública; en primera instancia los que están sujetos a las facultades que confiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través del artículo 59°, que sólo procede en la medida que se ajuste a dar cumplimiento a la normativa de un Plan regulador.</p> <p>En segunda instancia se señala las facultades que tiene el concejo municipal de establecer declaratorias de utilidad pública a proposición del alcalde, sólo para vías locales y de servicios como también para plazas, respecto de la cual se establece como requisito que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a la inmediata expropiación.</p> <p>Es importante destacar el uso del adverbio “asimismo”, utilizado en reemplazo del vocablo “también”, como indicación de semejanza o conformidad, la preceptiva es clara en separar el párrafo o inciso en dos actos que tienen distintas condiciones.</p> <p>Los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley Organiza de Municipalidades, relativos a efectuar la provisión de fondos necesarios para proceder a la expropiación como condición para proceder a su declaratoria, solamente pesa para los actos que deriven de las atribuciones del Concejo a propuesta del alcalde, y no respecto de la declaratorias establecidas a través del procedimiento de aprobación del Plan Regulador.</p> <p>El artículo 51 de la Ley General de Urbanismo Construcciones refiere a la materialización de los trazados de los planes reguladores, distinguiendo tres actuaciones claramente diferenciadas, a su turno el artículo 59 que faculta a través de los instrumentos de planificación para establecer declaratorias de utilidad, no establece requisitos previos para su determinación, puesto que están sujetas al procedimientos de diseño y aprobación del Plan Regulador Comunal, y en el artículo 59 bis precisa las reglas que procede cumplir en tanto se procede a la expropiación de la parte afectada del inmueble.</p>	Ordinaria N° 13	11 mayo de 2022



BEATRIZ ROCO RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)